



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2020-001-RFDQ

**DIRECCIÓN GENERAL**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-DR-2020-001-RFDQ**  
**MGS. DAVID ALEXANDER RUALES MOSQUERA**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO**  
**DE SEGURIDAD SOCIAL, ENCARGADO**

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “*El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado...*”;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Constitucional, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 369 de la Constitución de la República, prescribe: “*El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.*”;
- Que,** el artículo 370 de la Carta Fundamental, señala: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados, organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2020-001-RFDQ

- Que,** Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus (COVID-19), como una pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que,** el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera, presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta ley.”;*
- Que,** en el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, indica que: *“EL IESS estará sujeto a las normas del derecho público y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía del buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General. Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto.”;*
- Que,** el artículo 30 de la mencionada Ley, manda: *“REPRESENTACION LEGAL. - El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”;*
- Que,** el artículo 31 de la norma ibídem, establece: *“RESPONSABILIDADES.- La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de*



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2020-001-RFDQ

*protección previsional de la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; de la administración de los fondos propios del IESS y de los recursos del Seguro General Obligatorio; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrados; de la gestión ejecutiva del Instituto, y de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo.”;*

- Que,** el artículo 32 de la ley señalada, dispone: **“ATRIBUCIONES Y DEBERES. - El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto (...); c. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo (...) j. Los demás que señale esta Ley y su Reglamento General”;**
- Que,** el artículo 1 de la Resolución No. C.D. 406, expedida el 27 de enero de 2012, con la cual se reforma el Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, señala: **“(...) Podrá otorgarse este auxilio de funerales de la siguiente manera: (...) b) Solicitando el auxilio a las prestadoras externas de servicios funerarios acreditadas por el IESS”;**
- Que,** el numeral 4 del artículo 5 del **“Manual de Acreditación y Funcionamiento de Servicios Funerales Otorgados por Prestadoras Acreditadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –IESS”**, dispone: **“El Director General del IESS o su delegado suscribirán los convenios de prestación de servicios con las prestadoras acreditadas para la prestación de servicios funerarios”;** y,
- Que,** el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, expedido por el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D. 535, dispone: **“Art. 10 Estructura Descriptiva: 1.2 DIRECCIÓN GENERAL. MISIÓN: Dirigir, y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución. RESPONSABLE: Director (a) General ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: (...) d) Organizar y conducir los proyectos que coadyuven al desarrollo institucional; y, designar las dependencias y/o responsables que administrarán y supervisarán su ejecución; (...) f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo; (...)”**

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, establecidas en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social:



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Nº. IESS-DG-DR-2020-001-RFDQ

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Delegar al Director Provincial de cada jurisdicción, la facultad de elaborar y suscribir los convenios de prestación de servicios funerarios con prestadores externos de servicios funerarios acreditados por el IESS a nivel nacional, durante el periodo de excepción surgido por la situación que está atravesando el país, sobre la emergencia sanitaria a causa de COVID-19.

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y cúmplase.- Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de abril de 2020.

  
Mg. David Alexander Ruales Mosquera  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL, ENCARGADO** 